



## Resolución Jefatural de la Oficina de Administración

Lima, 24 de febrero del 2025

### VISTOS:

El Informe N° D-000286-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D-000294-2025-ATU/DO-SSTR, Sub Dirección de Servicios de Transporte Regular; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante TULO de la Ley), establece: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante Reglamento), señala que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgu.atu.gob.pe/portal-web/consultaExterna/index.xhtml> e ingresar clave: ABE944AA4900

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 26 de diciembre de 2024, el Comité de Selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU-1- “Adquisición de Guardavías y accesorios para las vías segregadas de los corredores complementarios”;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 23 de enero de 2025, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU-1, al no haberse obtenido presentación de ofertas válidas;

Que, mediante Informe del visto, la Sub Dirección de Servicios de Transporte Regular remite el Informe N° 059-2025-GJHR, a través del cual el área de soporte y mantenimiento, sustenta y manifiesta que:

*“la no persistencia de la necesidad para la adquisición de guardavías de seguridad para las vías segregadas de los corredores complementarios, concluyendo que el requerimiento original de los guardavías ha quedado sin sustento puesto que ya se ha logrado cumplir con el objetivo de mejorar la seguridad y la segregación del flujo vehicular por lo que se justifica la cancelación del procedimiento de selección “*

Que, en su calidad de unidad técnica en materia de contrataciones del Estado, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-00286-2025-ATU/GG-OA-UA analiza lo expresado por la referida Subdirección, concluyendo:

*“La Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, concluye que resulta legalmente factible la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU/PE “ Adquisición de guardavías y accesorios para las vías segregadas de los corredores complementarios” , por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 67 del Reglamento.”*

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley se señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”* (el subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento se señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”* (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 67.2 de la norma acotada en el párrafo precedente se señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”*; en este caso, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, el Jefe de la Oficina de Administración tiene la función de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección, lo que se condice con la firma consignada en el Formato 2 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación) que obra en el expediente;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;

Que, en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delegó en el (la) jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección durante el año fiscal 2025;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la cancelación total del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU/PE “Adquisición de guardavías y accesorios para las vías segregadas de los corredores complementarios”* por la causal de desaparición de la necesidad, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación total del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU/PE “ Adquisición de guardavías y accesorios para las vías segregadas de los corredores complementarios”*, por la causal de desaparición de la necesidad, contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la *Adjudicación Simplificada N° 047-2024-ATU/PE “ Adquisición de guardavías y accesorios para las vías segregadas de los corredores complementarios”*, dentro del plazo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ELENA SANCHEZ DEL VALLE  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**